



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00995-00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	ROSA ANGELICA MURILLO MOSQUERA
SOLICITANTE	SANTIAGO GIRALDO GOMEZ
DECISION	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 29 de septiembre de 2022, notificado por estados electrónicos del 30 del mismo mes y año, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo. Dentro de la oportunidad prevista para ello, la parte demandante en su escrito enunció cada uno de los requisitos objeto de reparo, indicando que estos serían subsanados; sin embargo, no se allegaron los anexos que se enunciaron en dicho escrito, para lo que se remite a pantallazo de correo electrónico allegado al Despacho, en el que se evidencia un solo PDF, contentivo de 3 folios.

SUBSANA REQUISITOS RDO 05001400302720220099500

angel.rodriguez <abogado.surmay10@gmail.com>
Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

SUBSANA REQUISITOS RDO 27 20...
319 KB

Doctora
DANIELA POSADA ACOSTA
Juez 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADOS: 05001400302720220099500

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA MURILLO MOSQUERA.
DEMANDADO: SANTIAGO GIRALDO GÓMEZ

REFERENCIA: SUBSANANDO REQUISITOS

Como apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta lo normado en la ley 2213 de 2022 artículos 8.9, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P. encontrándome dentro del término legal me permito allegar memorial subsanando requisitos.

Anexo: Memorial en 12 folios útiles.

Atentamente,

Abogado: ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY
Calle 50 No. 47-28 Edificio Jenaro Gutiérrez, Oficina 408. Celular 3206464982. Email: abogado.surmay10@gmail.com o angelrodriguezabogado@outlook.com

Se solicita el acuse de recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas, en concordancia con el decreto 806 de 2020

En consecuencia, no se cumplió oportunamente con los requisitos exigidos, tal y como se solicitó en la providencia aludida.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma y en el término legal oportuno; procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la cancelación del registro de activos y archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479302c9749ab8d40d1eb07a636c72a7873836f8099ad9946e03939c5383f1cc**

Documento generado en 02/11/2022 01:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>